



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXX	"CUATRO VEGES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 6 DE JUNIO DE 2014	NÚMERO 5 CUARTA SECCIÓN
------------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO FEDERAL
CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ACUERDO del Consejo de Armonización Contable para el Estado de Puebla, de fecha 6 de octubre de 2011, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

GOBIERNO FEDERAL
CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACUERDO del Consejo de Armonización Contable para el Estado de Puebla, de fecha 6 de octubre de 2011, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.- Secretaría de la Contraloría.- Subsecretaría de Auditoría y Delegaciones.

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expide la Ley que Crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el 4 de julio de 2011 en acto protocolario los representantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Municipios que representan a las 8 Regiones en las que la Ley citada en el párrafo anterior divide al Estado de Puebla, se reunieron para la instalación del Consejo de Armonización Contable para el Estado de Puebla y dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Que el artículo Tercero Transitorio de la Ley que Crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que deberá aprobar su Reglamento Interno en la sesión inmediata posterior a la instalación del mismo.

Que con fecha 6 de octubre de 2011 en Sesión Ordinaria del Consejo de Armonización Contable para el Estado de Puebla, se aprobó mediante Acuerdo de los integrantes el Reglamento Interior del mismo.

Que por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Consejo de Armonización Contable para el Estado de Puebla en el artículo 8, fracción VIII de la Ley que Crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, es un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y Municipios del Estado de Puebla, encargado de la difusión e implementación de las normas contables, acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

II. CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable;

III. CONSEJO: El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

IV. Contabilidad Gubernamental: La técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que realizan los Entes Públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

V. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla;

VI. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Puebla; los organismos públicos autónomos del Estado de Puebla; los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla;

VII. Ley: La Ley que Crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. ORFISE: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla;

IX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;

X. Sistema: El sistema de contabilidad que implementarán los Entes Públicos como instrumento de la administración financiera gubernamental, y

XI. Unidad Responsable: La Unidad Administrativa perteneciente a la estructura básica de un Ente Público, facultada para ejercer gasto con el fin de llevar a cabo actividades que conduzcan al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en sus programas institucionales.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. El CONSEJO tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y elaborar los instrumentos de armonización en materia contable que le solicite el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Difundir los lineamientos e instrumentos de armonización en materia contable en el Estado, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

III. Proponer a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios, la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;

IV. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas;

V. Emitir boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática;

VI. Proponer modificaciones al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental en los ámbitos estatal y municipal;

VII. Aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo;

VIII. Aprobar su Reglamento Interior, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4. La integración del CONSEJO estará conforme lo establece el artículo 2 de la Ley.

ARTÍCULO 5. Los integrantes propietarios en caso de designar a su suplente en el CONSEJO, lo deberán hacer por escrito dirigido al Presidente del CONSEJO hasta antes de comenzar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 6. En la designación de las asociaciones o colegios de Contadores Públicos en el Estado de Puebla, se realizará a propuesta del Presidente, tomando en cuenta la antigüedad y número de miembros, la que se someterá a consideración de los integrantes del CONSEJO.

ARTÍCULO 7. Cuando se invite a participar a las sesiones a los representantes de los sectores público, social y privado se observará que los mismos incidan en los objetivos a implementar por el CONSEJO.

ARTÍCULO 8. En la designación de los representantes de las regiones señaladas en el artículo 2, fracción X de la Ley, los Presidentes Municipales o sus representantes deberán hacerlo del conocimiento al Presidente del CONSEJO por escrito.

ARTÍCULO 9. El CONSEJO mediante Acuerdo de Sesión establecerá la rotación anual de los Municipios para ocupar la representación de la región que le corresponda, en términos del artículo 6 de la Ley.

ARTÍCULO 10. El Secretario Ejecutivo en coordinación con las Unidades Responsables de la Secretaría, propondrán normas y lineamientos para instrumentar las disposiciones que en materia contable, presupuestal y programática expidan las instancias federales competentes.

ARTÍCULO 11. El Secretario Ejecutivo recibirá de las Unidades Responsables de la Secretaría, los documentos técnico-normativos materia de armonización contable para que por su conducto los someta a su aprobación por el CONSEJO y su posterior difusión.

ARTÍCULO 12. El Secretario Ejecutivo se auxiliará de las Unidades Responsables competentes de la Contraloría, para que difundan las normas e instrumentos en materia contable, presupuestal y programática en el ámbito local.

ARTÍCULO 13. El Secretario Ejecutivo se auxiliará de las Unidades Responsables competentes de la Secretaría, para que por medio de éstas se asesore y capacite a los Entes Públicos, en la instrumentación y aplicación de las normas emitidas por el CONAC y del CONSEJO.

ARTÍCULO 14. El Secretario Ejecutivo coordinará el proceso de seguimiento de los Acuerdos aprobados en el CONSEJO que deberán llevar a cabo los municipios.

ARTÍCULO 15. El Poder Legislativo a través del ORFISE llevará a cabo la instrumentación e implementación de los criterios que establezca el CONSEJO para la armonización de la contabilidad gubernamental para efectos de la revisión de las cuentas públicas de los Entes Públicos.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 16. El CONSEJO determinará mediante Acuerdo de Sesión, la conformación de las comisiones y grupos de trabajo para llevar a cabo la armonización contable y su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 17. En la integración de las comisiones y grupos de trabajo que establezca el CONSEJO, deberá contar invariablemente con un representante de la Secretaría, así como de la Contraloría, quienes deberán tener como mínimo el cargo de Director de Área.

ARTÍCULO 18. El personal que se designe por parte de los integrantes del CONSEJO para la conformación de las comisiones y grupos de trabajo, deberá desempeñar preferentemente funciones en áreas contables o administrativas de los Entes Públicos que conforman el CONSEJO.

ARTÍCULO 19. Los trabajos encomendados por el CONSEJO a realizarse por comisiones o grupos de trabajo, se desarrollarán con base en el calendario que aprueben los integrantes del CONSEJO, remitiendo los avances logrados al Secretario Ejecutivo del CONSEJO.

ARTÍCULO 20. Los cargos de los integrantes de las comisiones o grupos de trabajo, serán de carácter honorífico, por lo que no podrán percibir ingresos o remuneración alguna.

ARTÍCULO 21. Las comisiones o grupos de trabajo, realizarán las funciones siguientes de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Elaborar los instrumentos de armonización en materia contable que le solicite el CONSEJO;
- II. Elaborar y proponer al CONSEJO los lineamientos e instrumentos de armonización en materia contable en el Estado, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el CONAC;
- III. Llevar a cabo los acuerdos que deriven de los convenios de coordinación en materia de armonización contable que celebren los Entes Públicos;
- IV. Elaborar y/o analizar los convenios o acuerdos que vaya a celebrar el CONSEJO con instituciones públicas o privadas;
- V. Elaborar y proponer al CONSEJO el contenido de los boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática;
- VI. Elaborar las modificaciones que acuerde el CONSEJO al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental, en los ámbitos estatal y municipal, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 22. El CONSEJO en Acuerdo de Sesión a propuesta del Presidente, aprobará la creación de una Comisión Consultiva en la que participarán los Colegios de Contadores y personal designado por el Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con la finalidad de que en ésta se analicen y emitan su opinión de los documentos generados en Acuerdo del Consejo, con la finalidad de fomentar la participación ciudadana con expertos en la materia.

CAPÍTULO IV SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23. Las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el CONSEJO, serán celebradas conforme lo establece la Ley, realizando mínimo cuatro sesiones ordinarias por ejercicio.

El CONSEJO mediante Acuerdo de sesión podrá establecer criterios generales para el mejor desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias que lo ameriten.

ARTÍCULO 24. El CONSEJO en la primera sesión ordinaria que corresponda al ejercicio fiscal respectivo, determinará el calendario de sesiones a realizarse de forma trimestral.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria.

ARTÍCULO 25. Las decisiones y acuerdos del CONSEJO se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente del CONSEJO tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 26. Las actas de cada sesión deberán formalizarse conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley.

Los acuerdos señalados en el acta respectiva, deberán difundirse en las áreas contables y administrativas de los Entes Públicos por los integrantes del CONSEJO, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Para el Ejercicio Fiscal 2011, el CONSEJO únicamente llevará a cabo dos sesiones ordinarias, en virtud que con fecha 4 de julio de 2011, fue celebrada la Sesión de Instalación del mismo.

Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de octubre de dos mil once.- Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Vocal del CACEP, en representación del Contador Público Roberto Juan Moya Clemente, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y Presidente del CACEP.- **MAESTRO EDUARDO H. TOVILLA LARA.**- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría y Secretaria Ejecutiva del CACEP.- **LICENCIADA IRMA PATRICIA LEAL ISLAS.**- Rúbrica.- Director de Desarrollo de Sistemas y Representante del Licenciado José Cabalán Macari Álvaro, Secretario de Administración y Vocal del CACEP.- **LICENCIADO FIARRO HERNÁNDEZ DE LA ROSA.**- Rúbrica.- Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Vocal del CACEP.- **LICENCIADO MANUEL ARCEO GARCÍA.**- Rúbrica.- Presidente de la Comisión Inspectoral del Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado y Vocal del CACEP.- **DIPUTADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.**- Rúbrica.- Presidente de la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del H. Congreso del Estado y Vocal del CACEP.- **DIPUTADO JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ.**- Rúbrica.- Contralora Interna del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y Vocal del CACEP.- **CONTADORA PÚBLICA BERTHA ANGÉLICA SANTIAGO MUÑOZ.**- Rúbrica.- Auditor Especial de Planeación y Sistemas en representación del Contador Público Certificado Víctor Manuel Hernández Quintana, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y Vocal del CACEP.- **CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JOSÉ RICARDO CAMACHO ACEVO.**- Rúbrica.- Presidente Municipal Constitucional de Ajalpan y Representante de la Región Tehuacán y Sierra Negra.- **CIUDADANO SAMUEL OLIVIER BALDERAS.**- Rúbrica.- Presidente Municipal Constitucional de Huaquechula y representante de la Región Valle de Atlixco y Matamoros.- **CIUDADANO RAÚL MARÍN ESPINOZA.**- Rúbrica.- Contralor Municipal de Tecamachalco y representante del Ciudadano Rubén Jesús Balcázar Juárez, Presidente Municipal y Representante de la Región Serdán.- **CIUDADANO JOSÉ LUIS QUIROZ CAMPOS.**- Rúbrica.- Presidente Municipal Constitucional de Cuetzalan del Progreso y Representante de la Región Sierra Nororiental.- **CIUDADANO ARTURO BÁEZ CARMONA.**- Rúbrica.- Tesorero Municipal de San Andrés Cholula en representación del Ciudadano Miguel Ángel Huepa Pérez, Presidente Municipal y Representante de la Región Angelópolis.- **CIUDADANO LUIS FERNANDO GUERRERO GARCÍA.**- Rúbrica.- Tesorero Municipal, en representación del Maestro Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Puebla y Representante de la Región Capital.- **CONTADOR PÚBLICO RAMÓN ARTURO BOTELLO VARGAS.**- Rúbrica.- En representación del Maestro José Alfonso Esparza Ortiz, Tesorero de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Representante ante el CACEP.- **CONTADOR PÚBLICO DAVID RIVEROLL CARRASCO.**- Rúbrica.- Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Puebla, A.C., y Representante ante el CACEP.- **CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JERÓNIMO OMAÑA DE LA CUADRA.**- Rúbrica.- Presidente de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Puebla, A.C., y Representante ante el CACEP.- **CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL CORTÉS GONZÁLEZ.**- Rúbrica.